



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Años
Pimentel
2020

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085-2020-MDP/GM

Pimentel, 03 de Junio de 2020

El Gerente de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

VISTO: El Expediente N° 14686-2019, presentado por **Bernardo Pisfil Uchofen**, quien solicita **Rectificación de Resolución de Gerencia Municipal N° 422-2019-MDP/GM**, de fecha 13 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Título Preliminar, Artículo II establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y esta radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con su sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Artículo 73° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales asumen las competencias en materia de organización del espacio físico del suelo, por lo que le corresponde efectuar las subdivisiones e independizaciones de los predios de su jurisdicción.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala en los numerales 210.1 y 210.2 del Artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalando: 210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, teniendo en cuenta **ESQUELA DE OBSERVACIÓN**, con N° de Título: 2019-02768055, emitido por la Zona Registral N° II -Sede Chiclayo, en donde se indica:

"(···) De la Resolución de Gerencia Municipal N° 422-2019-MDP/GM de fecha 13/11/2019, señala lo siguiente "El presente expediente cumple con presentar todos sus requisitos del TUPA, se encuentra con afectación por vía, (vía Secundaria Las Gardenias) sugiriéndose se coloque dicha afectación como Carga Técnica". Asimismo, en los planos presentados señala que los lotes afectados por la referida vía son: Sub Lote J-1 (en un área de 32.4503), Sub Lote J-2 (en un área de 32.6682), Sub Lote J-3 (en un área de 45.4775), Sub Lote J-4 (en un área de 60.3174) y el área de aporte (en un área de 54.3010). En consecuencia, se sugiere presentar en el reingreso el plano y memoria descriptiva suscritos por profesional competente y visado por la municipalidad distrital de Pimentel, en el que describa las áreas afectadas por la vía respecto a cada lote indicado, a fin de consignarlo en el asiento de inscripción. (···)"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que teniendo en cuenta **Carta N° 054/2020-MPCH-GDU/SGOP/AEU**, de fecha 19 de febrero del 2020, emitido por Ing. **Marcos E. Ramos Bancayán** (Sub Gerente de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo), donde se indica:

"(...) Que el predio Urbano indicado en Sub Lote J, Predio San Valentín, distrito de Pimentel, Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque, tiene las siguientes características: Área: 2,836.47 m² / Perímetro: 2.16.72 ml (...) Vías: 13.60 ml. Sección Vial, Proyección Vía Secundaria Las Gardenias (Lado Este -Oeste), Respetar Vías de acceso, Prolongación y las Proyecciones de las Vías Externas e Internas de las Habilitaciones Urbanas Aprobadas. (...)"



Que teniendo en cuenta **Informe N° 039-2020-BJSP-SGDHUYE-GIDUR-MDP**, de fecha 21 de febrero del 2020, emitido por el Bach. Arq. **Bruno J. Sánchez Patiño** (Técnico Habilitaciones Urbanas) en el que se indica:

"(...)"

3. Inspección Ocular

Se realizó la inspección ocular del predio materia de evaluación el cual se corrobora la vía indicada en los planos del expediente, teniendo dicha vía existente una sección de 10.00 mts aproximadamente (medida tomada in situ)

La medida se tomó como referencia de una única edificación existente ubicada en la parte izquierda del lote materia de evaluación.

4. Con Respecto a la Carta Informativa N° 054/2020-MPCH/SGOP/AEU

La habilitación Urbana en lo referente al aspecto vial se adecuará a las secciones de vías establecidas en el plano denominado Sistema Vial Propuesta, Respecto a las áreas de aporte, se ajustará a lo dispuesto en la Norma TH.010 en compatibilidad con los diferentes tipos de habilitaciones urbanas (...)"

Que teniendo en cuenta **Informe N° 114-2020-SGHUYE-MDP**, de fecha 02 de marzo del 2020, emitido por Arq. **Diego Alonso Carpio Bravo** (Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones), en el que se indica:

"(...)"

Por todo lo antes descrito, y en concordancia con el Informe N° 039-2020-BJSP-SGDHUYE-GIDUR-MDP, de lo indicado en la esquila de Observaciones:

1.-Se corrigieron Las Coordenadas correspondientes.

2.-Con respecto a la solicitud que se indica, habiéndose una evaluación con mayor precisión y según carta informática N° 054/2020-MPCH/SGOP/AEU, de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, No se encuentra afectación vial sobre el lote materia de evaluación, por lo que no es necesario determinar afectación.

Esta Sub Gerencia encuentra el expediente **CONFORME TÉCNICAMENTE** a la fecha de emisión del Informe Técnico. Se deriva a su despacho para el trámite correspondiente.

Este doc. Cuenta con el visto bueno del Gerente de GIDUR para el trámite respectivo. (...)"

Que teniendo en cuenta **INFORME LEGAL N° 0121-2020-ALE/MDP**, emitido por Asesora Legal Externa MDP, en el que se indica:

"(...)"

I- ANTECEDENTES:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Años
Pimentel
2020

Que, visto el expediente con número de la referencia, presentado por **Bernardo Pisfil Uchofen**, quien solicita **Rectificación de Resolución de Gerencia Municipal N° 422-2019-MDP/GM**, de fecha 13 de noviembre del 2019.

II.-Análisis y Base Legal:

Que teniendo en cuenta **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, en su **Título III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212.- Rectificación de errores** "(...)212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”

III- CONCLUSIÓN:

Por todo lo actuado esta oficina de Asesoría Legal Externa MDP, es de la **Opinión** se declare **PROCEDENTE** la solicitud del administrado sobre **Rectificación de Resolución de Gerencia Municipal N° 422-2019-MDP/GM**, de fecha 13 de noviembre del 2019, y **emítase resolución correspondiente.** (...)”

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 07-2019-MDP/A del 11 de marzo del 2019, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”

SE RESUELVE:

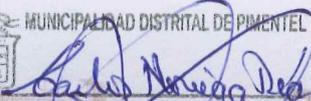
ARTICULO PRIMERO: DISPONER LA RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 422-2019-MDP/GM, de fecha 13 de noviembre del 2019, en los extremos de sus antecedentes, consecuentemente, donde:

Dice: “El presente expediente cumple con presentar todos sus requisitos del TUPA, se encuentra con afectación por vía, (vía Secundaria Las Gardenias) sugiriéndose se coloque dicha afectación como **Carga Técnica**”.

debe decir: “El presente expediente cumple con presentar todos sus requisitos del TUPA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER VIGENTE, la Resolución de Gerencia Municipal N° 422-2019-MDP/GM, de fecha 13 de noviembre del 2019, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL